



## JUZGADO DE LO PENAL Nº1 DE JAEN

C/Ejercito Español nº 9  
Fax: 953010805 Tel.: 600155410  
N.I.G.: 2305043P20165000815

**CAUSA: P. Abreviado 183/2017.**

**Ejecutoria: 68/18**

Negociado: GL

**Juzgado de procedencia:** JUZGADO DE INSTRUCCION Nº3 DE JAEN (ANTIGUO MIXTO Nº5)

**Procedimiento origen:** Pro.A. 172/2016

**Hecho:** Contra los sentimiento religiosos (523-525 CP)

**Contra:** DANIEL CRISTIAN SERRANO CHACHA

**Procurador/a:** Sr./a. MARIA DEL ROCIO CANO VARGAS-MACHUCA

**Abogado/a:** Sr./a. MARIA DEL CARMEN COLMENERO AVILA

En JAEN, a siete de febrero de dos mil dieciocho, el/la ltmo/a. Sr./a. D/ña. VALLE ELENA GOMEZ HERRERA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de JUZGADO DE LO PENAL Nº1 DE JAEN, dicta la siguiente

### **SENTENCIA NÚM. 59/18**

Habiendo visto y examinado la precedente causa Procedimiento Abreviado número 172/2016 procedente del Juzgado de JUZGADO DE INSTRUCCION Nº3 DE JAEN (ANTIGUO MIXTO Nº5), seguida por delito de Contra los sentimiento religiosos (523-525 CP) contra DANIEL CRISTIAN SERRANO CHACHA con D.N.I. nº. , nacido el día 30/06/1993 en JAÉN, vecino de JAEN, hijo de A y de A ; representado por el/la Procurador/a D/ña. MARIA DEL ROCIO CANO VARGAS-MACHUCA y defendido por el/la letrado/a D/ña. MARIA DEL CARMEN COLMENERO AVILA, siendo parte el Ministerio Fiscal, en la persona de Dña. Mercedes Heredia Puente y teniendo en cuenta los siguientes.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** La presente causa fue incoada en virtud de DENUNCIA, siendo turnada a este juzgado y quedando registrada con el número 183/2017, señalándose para la vista oral la audiencia del día 7 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:45 HORAS.

**Segundo:** El Ministerio Fiscal, con carácter previo, calificó los hechos como constitutivos de un delito de Contra los sentimiento religiosos del artículo 525.1 del CP del que estimó responsable en concepto de autor al referido acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la pena de OCHO MESES DE MULTA A RAZÓN DE DOS EUROS DIARIOS CON APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 DEL CP EN CASO DE IMPAGO.COSTAS .





**Tercero:** El acusado mostró su conformidad con los hechos, calificación jurídica y pena solicitada por la acusación, estimando la defensa innecesaria la continuación del juicio.

Seguidamente se dictó sentencia oral que fue dictada firme en el acto.

**Cuarto:** Valorada en conciencia, y según las reglas de la sana crítica, las pruebas practicadas, este Órgano Jurisdiccional declara como,

### **HECHOS PROBADOS**

**Único:** En la ciudad de Jaén, el acusado sobre el día 25 de Abril de 2016, en la red social "Instagram" y dentro del perfil o identidad "blvck mxney lxplxg", publicó una fotografía de la imagen de Jesús Despojado, titular de la Cofradía Hermandad de la Amargura, en la cual y con manifiesto desprecio y mofa de la misma y con el propósito de ofender los sentimientos religiosos de sus miembros, realizó una vergonzosa manipulación del rostro de dicha imagen, haciendo figurar en la misma su propia cara y fotografía, publicando de igual modo un mensaje de texto en el que afirmaba "sobran palabras, la cara lo dice todo, makiaveli soy tu Dios", provocando con dicho escarnio una profunda indignación en las personas integrantes de la mencionada cofradía.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero:** Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de Contra los sentimiento religiosos del artículo 525.1º del CP , por lo que dada la conformidad prestada por el acusado y su defensa, y vista la legalidad, naturaleza y duración de la calificación y pena pedida por el Ministerio Fiscal, procede dictar sentencia de estricta conformidad (art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

**Segundo:** De dicho delito es responsable en concepto de autor directo del art. 28 del Código Penal, el referido acusado, al ejecutar de propia mano, con conocimiento y voluntad la acción típica.

**Tercero:** En su comisión no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**Cuarto:** No ha lugar a declaración sobre responsabilidades civiles.

**Quinto:** Las costas se imponen a todo responsable criminal de un delito o falta (artículo 109 del Código Penal).

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO A D/ÑA. DANIEL CRISTIAN SERRANO CHACHA, como autor de un delito de Contra los sentimiento religiosos, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de OCHO MESES DE MULTA A RAZÓN DE DOS EUROS DIARIOS CON APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 DEL CP EN CASO DE IMPAGO.COSTAS

Procédase a la ejecución al ser firme esta sentencia.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el/la Ilmo/a. Sr/a. MAGISTRADO-JUEZ, estando constituido en audiencia pública, asistido de mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

